



ED-VCT-GIAM-00854

EDICTO No. GIAM-00854-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RCG-13231** se ha proferido **Resolución No. 001245** de agosto 23 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **RCG-13231**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. · Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No **RCG-13231** respecto del proponente **JOSÉ ALEXANDER MALDONADO ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía No **5532149**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. · Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **LUIS EMILIO VILLAMIZAR VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No 1.093.739461, **PABLO EMILIO VILLAMIZAR JAIMES** identificado con cédula de ciudadanía No 13.349.973, **RUTH ESPERANZA VILLAMIZAR DE VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía No 27.893.706, **ROSA MIRELLA ROZO ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía No 27 621.349, **JOSÚE LEONARDO ROBAYO PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía No 88.268.077, **HERMIS DE JESÚS GALEANO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 17 526.780, **GILBERTO TORRES OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No 13448485, **JOSÉ ALEXANDER MALDONADO ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía No 5532149, **NÉSTOR JAVIER PATIÑO CABANZO** identificado con cédula de ciudadanía No 88233295, **VÍCTOR EUSEBIO BARRERA VELANDIA** identificado con cédula de ciudadanía No 5 531139, **MAIRA ALEJANDRA VILLEGAS LARIOS** identificada con cédula de ciudadanía No 1.094163.251 **OMAR VEGA VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No 88202.042, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. · Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. · Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del sistema de Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00855

EDICTO No. GIAM-00855-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **UGN-13011** se ha proferido **Resolución No. 000727** de agosto 27 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal No. **UGN-13011**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al **MUNICIPIO DE CAJIBÍO**, identificado con NIT No. 891506864-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del municipio de **CAJIBÍO** en el departamento de **CAUCA** para su conocimiento, y para que verifique que no se hayan o estén efectuando actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal **No. UGN-13011**.

ARTÍCULO CUARTO. -Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00856

EDICTO No. GIAM-00856-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SIL-16571** se ha proferido **Resolución No. 001292** de **agosto 27 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera No. **SIL-16571**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **SIL-16571** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia' de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **SOLUCIONES MINERAS DEL NORTE SAS** identificada con NIT: 900851101-1 por intermedio de su representante legal o q en haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00857

EDICTO No. GIAM-00857-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SDL-08331** se ha proferido **Resolución No. 001250 de agosto 23 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. SDL-08331** presentada por la sociedad **COMPAÑÍA MINERA AMBIENTAL- COMINAN S.A.S** identificada con NIT. 900388709-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **COMPAÑÍA MINERA AMBIENTAL - COMINAN S.A.S** identificada con NIT. 900388709-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00858

EDICTO No. GIAM-00858-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **UH2-08171** se ha proferido **Resolución No. 000724** de **agosto 27 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal **No. UH2-08171**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **YUMÁ CONCESIONARIA S.A.**, identificada con NIT 900373092-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del municipio de **VALLEDUPAR** en el departamento del **CÉSAR** para su conocimiento, y para que verifique que no se hayan o estén efectuando actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. **UH2-08171**.

ARTÍCULO CUARTO. -Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co